

177-2020
Hábeas Corpus

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinte.

A esta Sala se presentó un escrito por correo electrónico remitido por el señor M.E. en el que hace saber que: i) el señor *M.C.*, sigue cumpliendo cuarentena en las instalaciones del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), ubicadas en colonia Zacamil, municipio de Mejicanos; ii) que ya le hicieron el examen para saber si es portador del virus COVID-19, pero que no le han entregado los resultados del mismo ni le han hecho exámenes médicos, únicamente le han administrado loratadina y iii) que llegó el juez ejecutor a dichas instalaciones y que a partir de ese momento las autoridades no le expresan nada sobre su situación. Considera que dicho actuar vulnera los derechos constitucionales del citado señor.

Al respecto se advierte que, mediante resolución de fecha 3 de abril del año en curso, en el presente proceso constitucional se ordenaron medidas cautelares a favor del señor *M.C.*, en razón de la condición particular en la que guarda cuarentena, entre las que se encuentran practicarle inmediatamente la prueba respectiva para determinar si presenta COVID-19 y en caso de ser negativa la misma, determinar si debe continuar en dicho lugar o puede ser remitido a cuarentena domiciliar, cumpliendo con los protocolos sanitarios correspondientes. En caso de ser positiva se determinó que debía ser remitido al centro hospitalario donde se está dispensando el tratamiento médico respectivo para los enfermos con COVID-19.

Dado que, según lo manifestado por el peticionario y la información incorporada a este hábeas corpus consta que: i) el beneficiado fue trasladado del INJUVE ubicada en colonia Zacamil, municipio de Mejicanos, al centro de contención ubicado en el Hotel El Roble, ubicado en la Palma, departamento de Chalatenango, el 13 de abril del 2020; ii) ya se le practicó la prueba respectiva en fecha 4 de abril de 2020, sin saber los resultados; y iii) su cuarentena finalizaba el día 12 de abril de este año. En consecuencia, la autoridad encargada del centro de contención ubicado en el Hotel El Roble debe remitir urgentemente informe en el que se manifieste que se ha cumplido una de dos situaciones: que el favorecido ha sido remitido a observar cuarentena domiciliar o que ha sido derivado a un centro médico debido al resultado de las pruebas

diagnósticas respectivas. Ello debe ser enviado en el plazo de 48 horas desde la notificación de esta resolución.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 172 de la Constitución; 19, 74 y 79 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Requírase* a la autoridad encargada del centro de cuarentena que se cumple en el centro de contención ubicado en el Hotel El Roble, ubicado en la Palma, departamento de Chalatenango que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la comunicación de este auto, informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, de la forma descrita en esta resolución.

2. *Notifíquese.*